



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

DIR N° : 912/2016

REMITE INFORME DE SEGUIMIENTO
QUE SE INDICA.

SANTIAGO, 05 OCT 16 *073236

Adjunto, se remite para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Informe de Seguimiento efectuado por la Sede Regional de La Araucanía al Informe Final N°7, de 2014, de ese origen, sobre inspección técnica de obra "Nuevo Aeropuerto de la Región de La Araucanía", a cargo de la Coordinación de Concesiones del Ministerio de Obras Públicas, por mandato de la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Transcribese al Subsecretario de Obras Públicas, al Director General de Obras Públicas, al Coordinador de Concesiones de Obras Públicas, a la Auditora Ministerial, a la Auditora Interna de la Dirección General de Obras Públicas y a la Auditora Interna de la Coordinación de Concesiones de Obras Públicas, todos del Ministerio de Obras Públicas.

Saluda atentamente a Ud.,

JORGE BERMUDEZ SOTO
Contralor General de la República

RTE
ANTECED

AL SEÑOR
ALBERTO UNDURRAGA VICUÑA
MINISTRO
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
PRESENTE

3000000000

2

3000000000



**CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

**INFORME
DE SEGUIMIENTO**

**Coordinación de Concesiones de la
Dirección General de Obras Públicas**

**Número de Informe: 7/2014
4 de octubre del 2016**



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

REF.: N° 231951/2015

SEGUIMIENTO AL INFORME FINAL N° 7,
DE 2014, SOBRE INSPECCIÓN TÉCNICA A
LA OBRA "NUEVO AEROPUERTO DE LA
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA".


TEMUCO, 04 OCT. 2016

De acuerdo con las facultades establecidas en la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, se realizó el seguimiento a las observaciones contenidas en Informe Inspección Técnica de Obras N° 7, de 2014, sobre inspección a la obra "Nuevo Aeropuerto de la Región de La Araucanía", a cargo de la Coordinación de Concesiones del Ministerio de Obras Públicas, por mandato de la Dirección General de Aeronáutica Civil, con la finalidad de verificar el cumplimiento de las medidas requeridas por este Órgano de Control a la entidad examinada. Los funcionarios que ejecutaron este seguimiento fueron don Oscar Marcelo Toledo Muñoz y don Waldo Marchant Cea.

El proceso de seguimiento consideró el referido informe N° 7, de 2014 y la respuesta del servicio a dicho documento, remitida mediante ordinario N° 1.850, de 7 de octubre de 2015, a este Órgano de Control.

Los antecedentes aportados fueron analizados y complementados con validaciones en terreno y otros requerimientos efectuados en la entidad, a fin de comprobar la pertinencia de las acciones correctivas implementadas. Lo anterior se efectuó de acuerdo a lo estipulado en la resolución N° 20, de 2015, de la Contraloría General, que fija el Reglamento de Auditorías, y se obtuvieron los resultados que en cada caso se indican.

AL SEÑOR
RICARDO BETANCOURT SOLAR
CONTRALOR REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
PRESENTE


Contralor General
de la República



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

1. OBSERVACIONES QUE SE SUBSANAN

N° Observación	Descripción de la observación	Respuesta del servicio	Análisis de la respuesta y verificaciones realizadas	Conclusión
11-1.2.6 Deficiente drenaje de las cámaras eléctricas.	Las cámaras eléctricas exteriores ejecutadas, frente al puente de embarque N° 2, presentaban acumulación de agua en su interior, lo que contraviene lo señalado en el punto 8.2.17.1 de la NCH Elec. 4/2003, "Electricidad, instalaciones de consumo en baja tensión", que indica que las cámaras deberán contar con un drenaje que facilite la evacuación rápida de las aguas que eventualmente lleguen a ellas.	El servicio adjunta un listado de levantamiento de observaciones "Revisiones de Obras Por AIF Término de obra RE-183-175 Rev. 0", donde se indica que las cámaras eléctricas fueron revisadas por personal de la Sociedad Concesionaria y la Asesoría a la Inspección Fiscal.	Analizadas las ilustraciones que se acompañan, y lo verificado en terreno, se establece el cumplimiento al requerimiento formulado por este Organismo de Control.	Atendido lo anterior, se subsana la observación.
11-1.2.7 Faltan de acuerdo a lo especificado en proyecto protección contra incendios.	No se han instalado 4 extintores en la totalidad del recinto, infringiendo lo especificado en las láminas SCQP-PAX-PL-INC-012, SCQP-PAX-PL-INC-013, SCQP-PAX-PL-INC-014 y SCQP-PAX-PL-INC-015.	La entidad adjunta fotografías de los extintores instalados en las posiciones definidas por los planos del proyecto Rev. 0.	De acuerdo con las fotografías aportadas y visita a terreno, se establece el cumplimiento al requerimiento formulado por esta Contraloría Regional.	En razón de lo precedentemente expuesto se subsana la observación.

2. OBSERVACIONES QUE SE MANTIENEN

N° Observación	Descripción de la observación	Respuesta del servicio	Análisis de la respuesta y verificaciones realizadas	Conclusión	Acción derivada
11-1.2.1 Acerca de la textura pavimentos asfálticos de la pista.	La superficie del pavimento asfáltico de la pista, con fecha 17 de junio de 2014, en los lotes N° 10, 11 y 12, se constató que existen puntos fuera de tolerancia en los lotes N° 11 y 12.	El servicio señala que la Inspección Fiscal solicitó a la Sociedad Concesionaria, revisar en conjunto lo realizado por ésta, como también, un estudio de perfiometría láser de la pista, con la finalidad de contar con elementos contundentes y objetivos. Al respecto, la concesionaria contrató a la Empresa Dynatest, para la realización del trabajo especializado, arrojando como resultado que el índice Boeing Bump Index, que mide las irregularidades de la pista, no superó el 1 (un valor mayor que 1, implica	Analizados los antecedentes proporcionados, y lo corroborado en visita a terreno, si bien los informes determinan que las zonas objetadas fueron regularizadas y/o rectificadas, el mecanismo de reparación no se ajustó a lo requerido en las especificaciones técnicas. En efecto, el singularizado informe de calidad N°842, de 2014, emitido por la Constructora BELFI S.A, señala e ilustra el rebaje con escarificado de los puntos más cercanos a 5 mm, en los lotes LT11 y LT12, obteniéndose esta vez valores que cumplen el rango permitido, sin	En razón de lo anterior, se mantiene la observación.	Ese Servicio deberá instruir un sumario administrativo tendiente a determinar los hechos que dieron lugar a las situaciones observadas, con el fin de determinar las eventuales responsabilidades administrativas del o los funcionarios de su dependencia, remitiendo a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría



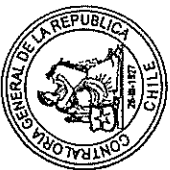
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

N° Observación	Descripción de la observación	Respuesta del servicio	Análisis de la respuesta y verificaciones realizadas	Conclusión	Acción derivada
II-1.2.2. Deficiente de materialización de juntas de pavimentos de hormigón hidráulico.	En las losas de hormigón hidráulico, norte y sur, los anchos de la junta de los pavimentos de hormigón hidráulico son mayores a los 13 milímetros, como se detalla en el cuadro de la referida observación del Informe Final N°7 de 2014; transgrediendo lo estipulado en el "Detalle Tipo 2", de los planos "Plataforma de Estacionamiento y Detalle de Juntas", SCQP-AIR-PL-PAV-024, y "Detalles de Losas en Umbrales", SCQP-AIR-PL-PAV-032.	puntos fuera de tolerancia en la textura de la pista), de tal manera que los valores se alejan de lo rechazado. Atendido lo anterior, la Inspección Fiscal, declaró la operatividad de la pista de acuerdo con las especificaciones técnicas del proyecto y el informe preparado por la concesionaria, lo que se confirma finalmente con el informe de calidad N°842, de 2014, que indica que los lotes LT11 y LT12, cumplen con los requerimientos de las especificaciones técnicas.	embargo no se acompañan los resultados de los testigos extraídos según instrucción registrada en folio IF N°687, de 19 de junio de 2014, omisión que impide determinar si posterior a los trabajos de rectificación, se dio cumplimiento a los espesores del proyecto.		General, el acto administrativo que ordene su inicio y designe al fiscal instructor, en el plazo de 15 días hábiles desde la recepción del presente informe.
II-1.2.3. Deficiente de textura de pavimentos de hormigón hidráulico.	En el control de textura a la superficie del pavimento de hormigón hidráulico en el umbral norte, se constató que existen puntos con desviaciones superficiales que exceden los 6 milímetros de una regla de 5 m, lo que implica una infracción a la letra e), del punto 3, del numeral 5.2, Criterios de Aceptación, de las especificaciones generales para pavimentos de hormigón hidráulico, contenidas en las especificaciones técnicas generales de la Dirección de Aeropuertos, DAP, el cual indica que las áreas en una losa que presente puntos altos de más de 6 milímetros, pero que no excedan de 13 milímetros en la regla de 5 m serán marcados y rebajados inmediatamente con una máquina aprobada a una elevación dentro de la tolerancia de 6 milímetros o inferior.	La entidad informa que procedió a reparar las losas afectadas siguiendo el instructivo INS-183-058 rev.1, que fue oficializado por esa repartición según su oficio ord. N° 45, de 2014, agregándose que las objeciones efectuadas por la Contraloría Regional, fueron resueltas, lo que da cuenta el documento RE-183-006, Informe de Calidad, N° 821, Reparaciones Juntas de Hormigón.	Analizados los antecedentes proporcionados y mediante visita a terreno, se verificó que los parches dispuestos por la empresa constructora, para reparar las juntas afectadas, reflejan una serie de fisuras en su superficie, condición que no se ajusta a la calidad exigida en el instructivo INS-183-058 rev.1, situación que no permite dar cumplimiento al requerimiento formulado por el Ente de Control.	Se mantiene lo observado.	
II-1.2.3. Deficiente de textura de pavimentos de hormigón hidráulico.	En el control de textura a la superficie del pavimento de hormigón hidráulico en el umbral norte, se constató que existen puntos con desviaciones superficiales que exceden los 6 milímetros de una regla de 5 m, lo que implica una infracción a la letra e), del punto 3, del numeral 5.2, Criterios de Aceptación, de las especificaciones generales para pavimentos de hormigón hidráulico, contenidas en las especificaciones técnicas generales de la Dirección de Aeropuertos, DAP, el cual indica que las áreas en una losa que presente puntos altos de más de 6 milímetros, pero que no excedan de 13 milímetros en la regla de 5 m serán marcados y rebajados inmediatamente con una máquina aprobada a una elevación dentro de la tolerancia de 6 milímetros o inferior.	El servicio señala que procedió a reparar las losas afectadas lo que consta en el documento RE-183-006, Informe de Calidad, N° 845, Reparación Textura Pavimentos Umbral Norte.	Analizados los antecedentes presentados y a través de las inspecciones en terreno, se establece que las reparaciones efectuadas por el contratista y aprobadas por la Inspección Fiscal consideraron el escarificado de la superficie, según el instructivo RE-183-061, Reparaciones Pavimentos de Hormigón Hidráulicos Rev. 1, no obstante, que las especificaciones técnicas generales para el tipo de pavimento, establecido en su letra e), del punto 3 del numeral 5.2, que en los casos en que la medida de la sección transversal exceda los 13 milímetros, el pavimento será removido y sustituido, lo que no aconteció en la especie, al menos en la faja 13 AB, del Umbral Norte, que fuera objetado en el informe de este Órgano de Control, por disponer de una diferencia de 16 mm, en donde se verificó el mencionado escarificado.	En virtud de lo anterior, se mantiene lo observado.	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

N° Observación	Descripción de la observación	Respuesta del servicio	Análisis de la respuesta y verificaciones realizadas	Conclusión	Acción derivada
II-2.1.2 Falta vegetación descrita para eje 15, del edificio terminal de pasajeros.	No se advierte al 30 de mayo de 2014, que esté ejecutada la vegetación en el eje 15 del edificio de pasajeros, correspondiente a la fachada nor-oriental del volumen, la cual consista según la planimetría del proyecto de paisajismo, plano "SCQP-GEN-PL-PAI-001.3 rev.0" en "Heleoborus foetidus, polygonum aumplexicaule y Lysimachia nummularia, incumpliendo de este modo el proyecto de paisajismo.	Al respecto, el servicio informa que de acuerdo con el plano SCQP-GEN-PL-PAI-001.3 rev.0, del proyecto de paisajismo, se solicitó que se plantaran las especies arbóreas, destinadas del eje 15, no obstante, dichas plantas no tuvieron emprendimiento, por lo que se instruyó a la concesionaria que vuelva a plantar las especies, según el folio IF N°146, de 3 de septiembre de 2015.	En visita a terreno, se verificó que no se ha efectuado la plantación de las especies arbóreas en el eje 15. Al respecto, es menester señalar, que se constató que por el eje perpendicular hacia el sur, donde existe una serie de arbustos, se dispuso la plantación de especies, sin que esa determinación suponga el reemplazo de los árboles del eje 15.	En consideración con lo planteado, se mantiene la observación.	
II-2.1.3 Modificación del tipo y cantidad de los escaños.	Se observó el cambio del mobiliario de las Especificaciones Técnicas del Proyecto de Paisajismo relativo a los escaños, no advirtiéndose el registro de dicha modificación en los antecedentes tenidos a la vista. Asimismo, la cantidad de escaños incumple el número detallado en la planimetría del proyecto de paisajismo, lámina "SCQP-GEN-PL-PAI-001.6 rev.0", el cual indicaba que se deberían instalar 4 pares de escaños a cada lado de las piletas de agua N° 1 y 2, situación que en la especie no aconteció, toda vez que sólo se apreciaron 3 escaños a cada lado de las citadas piletas.	El servicio señala que la modificación del tipo y cantidad de escaños fue incorporada en el plano as built SCQP-GEN-PL-PAI-001.6 RZ, de paisajismo y en las especificaciones técnicas aprobadas por los organismos participantes. Al respecto, adjunta fotografías de la instalación de la totalidad de los escaños.	Analizados los antecedentes proporcionados, si bien se establece la modificación pertinente en los planos y especificaciones técnicas que indica, esto no es suficiente para subsanar lo observado, por cuanto dichos documentos no contienen las aprobaciones de las autoridades respectivas, situación que impide conocer la voluntad de la Administración incumpliendo el artículo 3° de la ley N° 19.880, Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos Administrativos de los Organos de la Administración del Estado.	En razón de lo anterior, se mantiene la observación.	
II-2.5 Acerca de las puertas y tabiques del edificio terminal de pasajeros.	Se advirtieron discordancias menores entre lo proyectado y lo ejecutado, en cuanto a altura y ausencia de cerraduras, anchos de puertas y geometría de tabiques, entre otros.	El servicio indica en lo referente a la altura de puertas, que se acogieron las solicitudes hechas por el SENADIS respecto de la accesibilidad universal al aeropuerto, detalle que se incorporó a los planos as built SCQP-PAX-PL-ARQ-058 RZ y SCQP-PAX-PL-ARQ-059 RZ.	Analizados los antecedentes y argumentos presentados, si bien se acompañan los planos exigidos, esto no es suficiente para subsanar lo observado, por cuanto estos son en versión digital, los cuales no contienen las aprobaciones de las autoridades respectivas, situación que impide conocer la voluntad Administración, incumpliendo el artículo 3° de la citada ley N° 19.880.	En virtud de lo precedentemente expuesto se mantiene lo observado.	
III-5 Sobre los plazos de la puesta en servicio provisoria y puesta en operación.	Sobre el particular, se advirtió un atraso en el cumplimiento del plazo máximo establecido en la resolución exenta N° 602, de la Dirección General de Obras Públicas, no advirtiéndose una ampliación del mismo, así como tampoco el registro de dicho atraso en el libro de obras y su consecuente cobro de multas, vulnerando lo establecido en la tabla N° 2 del numeral	El servicio informa que el trámite de pago de esta sanción se encuentra detenido en virtud de la presentación de una demanda por parte de la sociedad concesionaria, solicitando la nulidad o rebaja de la multa; existiendo además, una minuta de la Comisión Arbitral Obra Pública Fiscal "Nuevo Aeropuerto de la Región de La	Analizados los antecedentes presentados y en virtud del estado pendiente de la aplicación de la multa, no es posible subsanar lo observado.	En razón de lo anterior, se mantiene la observación.	Con respecto a la demanda interpuesta por la sociedad concesionaria, el servicio deberá informar sobre el pronunciamiento definitivo del fallo referente a la pertinencia de la ejecución de la sanción,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

N° Observación	Descripción de la observación	Respuesta del servicio	Análisis de la respuesta y verificaciones realizadas	Conclusión	Acción derivada
55	1.8.5.1, de las bases de licitación, el cual señala que para el tipo de infracción como la de la especie, corresponde aplicar una multa de 350 UTM por cada día de atraso.	Araucanía", que propone la rebaja de la sanción.			lo que será verificado en una futura fiscalización.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

CONCLUSIONES

En mérito de lo expuesto, es posible concluir que la Coordinación de Concesiones de la Dirección General de Obras Públicas, ha realizado acciones que permiten subsanar las observaciones representadas en el cuadro N° 1, del presente informe.

No obstante lo anterior, se mantienen las situaciones representadas en el cuadro N° 2, con la acción derivada que se señala en cada caso.

Finalmente, para las observaciones en cuyos casos se solicita al servicio instruir un proceso disciplinario, se deberá remitir a la Unidad de Seguimiento de la Fiscalía de esta Contraloría General, en un plazo que no exceda de 15 días hábiles luego de recepcionado el presente informe, copia de la resolución que así lo ordene.

Transcribese a los señores Ministro, Subsecretario de Obras Públicas, Director General de Obras Públicas y Coordinador de Concesiones de Obras Públicas, a las señoras Auditora Ministerial, Auditora Interna, de la Dirección General de Obras Públicas, a la señora Auditora Interna, de la Coordinación de Concesiones, todos del Ministerio de Obras Públicas, a la Unidad Técnica de Control Externo, y a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General República.

Saluda atentamente a Ud.,

Carlos Bilbao Fuentes
Jefe Unidad de Control Externo
Contraloría Regional de La Araucanía
Contraloría General de La República

